Gobernación de
Casanare
NIT:892099216-6

ACUERDO DE BOLSA COMÚN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE VIGENCIA 2027

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y una alimentación equilibrada, derechos que deben ser protegidos de manera prevalente por la familia, la sociedad y el Estado.

Que el artículo 67 de la misma Constitución establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, siendo deber del Estado garantizar su cobertura y calidad.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a coordinar sus actuaciones para el cumplimiento eficaz de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979 dispone que todo niño tiene derecho a la educación, asistencia y bienestar sociales, y que corresponde al Estado asegurar el suministro de escuela, nutrición escolar y protección infantil, con atención especial a los menores en situación de discapacidad.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional creó el Programa de Alimentación Escolar – PAE, como una estrategia estatal para promover el acceso, permanencia y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, mediante la entrega de un complemento alimentario durante la jornada escolar.

Que el PAE busca mantener adecuados niveles de atención y concentración en clase, mejorar los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo, reducir el ausentismo y la deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludables, a través del suministro organizado de alimentos inocuos y adecuados nutricionalmente, acompañados de acciones integrales en salud, educación y bienestar.

Los artículos 2.3.10.3.2., 2.3.10.3.4 y 2.3.10.3.5 del Decreto 1852 de 2015, establecen como bases que regulan el desarrollo y ejecución del PAE, la COFINANCIACIÓN, ARTICULACIÓN y CONCURRENCIA, que indican entre otras cosas que corresponde a las Entidades Territoriales (certificadas y no certificadas la prestación del servicio educativo), implementar y concurrir con recursos económicos en la ejecución del programa de acuerdo a las necesidades locales de los establecimientos educativos y conforme a la normativa legal vigente y los Lineamientos Técnicos Administrativos del MEN.

El artículo 2.3.10.4.3. Ibídem, señala como funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, las siguientes: *"1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.*

13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional".

Corresponde a los entes territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA), emitió la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026 "***Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE***", estableciendo como objetivo general "*Articulo 2: "**Contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar".***

Que a su vez la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución No. 0155 del 08 de abril de 2026 ""Por la cual se ajustan algunos contenidos de los documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, Por medio de la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones".

Que, en el artículo 5 de la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026 se establece los criterios de priorización de sedes y grados, de la siguiente manera:
(...)
"**Artículo 5. Criterios de priorización de la población**. Estos definen el orden en que deberán ser atendidas progresivamente las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes – NNAJ matriculados en el sistema educativo oficial, con el fin de avanzar hacia la universalidad de la atención del Programa de Alimentación Escolar.

El ejercicio técnico para determinar la población a priorizar y el número de complementos alimentarios asignados a cada sede educativa debe adelantarse por la Secretaría de Educación o la Secretaría responsable de la operación del PAE en articulación con el sector educación en las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y, cuando aplique, en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas - EtnoC.

El resultado de dicho ejercicio debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento - CTPS- del Programa de Alimentación Escolar.

Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva, siguiendo en estricto orden, los siguientes criterios:

1.- El 100% de las niñas y los niños matriculados en los grados correspondientes al segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición).

2.- El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en jornada única.

3.- El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas con población mayoritariamente perteneciente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, víctima del conflicto armado y en condición de discapacidad (más del 50% de los estudiantes matriculados).

4.- Priorizar las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales, iniciando por que cuenten con un solo docente luego, aquellas que ofrecen educación básica y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad, otorgando preferencia a las clasificadas como de difícil acceso, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

5.- Una vez garantizada la atención indicada en los anteriores criterios de priorización, se continuará con las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas del área urbana comenzando con los grados de educación básica primaria y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad."

Que el Anexo 6: Planeación financiera, contentivo de la Resolución No. 0003 del 07 de enero 2026, definiendo en el apartado 1.7 Conformación de la bolsa común entre las Entidades Territorial Certificadas-ETC y las Entidades Territoriales No Certficadas-ETNoC el concepto de Bolsa Común, "Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE."

Así mismo, establece su conformación y los mecanismos que la ETC y la ETnoC deberán utilizar para consolidar la bolsa común.

a) *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*
b) *Realizar uno o varios acuerdos formales entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado.*

Que a su vez en el apartado, se indica que "**En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso,**

debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación."

El anexo 6 "Planeación Financiera", el cual hace parte integral de la Resolución No 0003 del 07 de enero de 2026, en su apartado 1.7.1 y 1.7.2 describe las condiciones mínimas con las que se deben adecuar los mecanismos empleados para la celebración de la bolsa común, generando esquemas de uso eficiente y coordinado de los recursos asignados.

Considerando la importancia de estos lineamientos para garantizar el óptimo desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, y reconociendo el rol estratégico de las Entidades territoriales en la articulación y operación del mismo, se reitera la necesidad de una coordinación efectiva entre la **Gobernación de Casanare**, como Entidad Territorial Certificada en Educación, y el **Municipio de Tauramena**, con el fin de asegurar la adecuada focalización de las sedes educativas, la atención pertinente a los beneficiarios y la consolidación de esquemas de cofinanciación eficientes.

En este sentido, se propone la **celebración de un acuerdo de bolsa común** que permita definir claramente las responsabilidades institucionales y los mecanismos para la ejecución de los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la jurisdicción del municipio de **Tauramena**, para la **vigencia 2027**. Esta estrategia garantizará la prestación continua, oportuna y de calidad del servicio alimentario desde el primer día del calendario escolar, minimizando riesgos administrativos, contractuales y operativos.

Conforme a lo anteriormente señalado, resulta fundamental adelantar una adecuada planeación para la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) correspondiente a la vigencia 2027. Esta planificación debe asegurar la prestación ininterrumpida del servicio desde el primer día del calendario escolar. Para tal fin, es indispensable desarrollar con antelación los estudios previos, análisis técnicos, concertaciones interinstitucionales, convenios y demás documentos requeridos para dar inicio al correspondiente proceso de selección del operador.

En este contexto, se hace necesaria la celebración de acuerdos de bolsa común, los cuales permiten definir de manera coordinada la prestación del servicio en los municipios, establecer prioridades en las instituciones educativas y focalizar adecuadamente a la población beneficiaria. Esta estrategia evita la duplicidad de operadores en una misma sede educativa, promoviendo así una ejecución articulada, eficiente y transparente de los recursos disponibles, con el propósito de alcanzar los objetivos comunes del programa y garantizar su impacto positivo en la permanencia escolar y la seguridad alimentaria de los estudiantes.

Es preciso señalar, que el Programa de Alimentación Escolar – PAE, se configura como una herramienta integral para **la garantía de derechos fundamentales, la equidad educativa, el cierre de brechas territoriales y la protección social de la población estudiantil más vulnerable**. Por tanto, toda acción orientada a su fortalecimiento debe enmarcarse en un enfoque de corresponsabilidad institucional, sostenibilidad financiera y transparencia en la gestión pública.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

En el marco de la concertación adelantada entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) de Casanare y la Alcaldía del Municipio de Tauramena, teniendo en cuenta que la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en dicho municipio se financia con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2167 de 2021, *la cual establece que el Programa de Alimentación Escolar constituye un servicio del sector educativo público de importancia estratégica y que las asignaciones presupuestales de sus diferentes financiadores deberán incrementarse en términos reales respecto de la vigencia inmediatamente anterior*, se acuerda que para la vigencia 2027 se mantendrán integralmente las condiciones de operación del PAE ejecutadas durante la vigencia 2026, sin que ello implique una disminución en la cobertura o en los días de atención del programa. En consecuencia, el Municipio de Tauramena se compromete a garantizar el cien por ciento (100 %) de la cobertura priorizada y la prestación del servicio durante la totalidad del calendario académico oficial.

Con base en los criterios de priorización establecidos en la Resolución No. 0003 de 2026, el municipio de **Tauramena** proyecta brindar la prestación del servicio de alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en el nivel preescolar de las instituciones educativas oficiales del área urbana de su jurisdicción, para lo cual proyectan los beneficiarios con corte del SIMAT de fecha 13 de mayo de 2026, para la atención de aproximadamente 2494 estudiantes discriminados de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	BENEFICIARIOS EXTERNOS	MODALIDAD
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA	JOSE MARIA CORDOBA	805	RPS
	SEMILLEROS DEL SABER	846	RPS
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL DEL LLANO	DEL LLANO	843	RPS
2 IE	3 SE	2494	

El municipio de Tauramena garantizará el servicio desde el primer día hasta ultimo día calendario escolar bajo la modalidad ración preparada en sitio (tipo almuerzo) a través de recursos SGP Alimentación y propios durante la vigencia 2027.

Por su parte, el Departamento de Casanare proyecta atender con el programa de alimentación escolar – PAE, al 100% de los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en la jornada única y las sedes educativas ubicadas en la zona Rural del municipio de **Tauramena**, tomando como referencia la matrícula registrada en el SIMAT con corte al 13 de mayo del 2026, estimando aproximadamente **1701 beneficiarios en la modalidad de PAE Externo** y **5 beneficiarios en la estrategia de residencias escolares**, contando con la entrega de ración en modalidad preparada en sitio, discriminados de la siguiente manera:

INSTITUCION	SEDE	ZONA	TOTAL EXTERNOS	TOTAL RESIDENCIAS	MODALIDAD
INSTITUCION EDUCATIVA CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y	ANA MILENA MUÑOZ	RURAL	13	0	RPS
	CAMILO TORRES	RURAL	24	0	RPS
	PRINICIPAL	RURAL	156	5	RPS
	HENRY GARCIA BOHORQUEZ	RURAL	10	0	RPS

EXTENSION DE TAURAMENA "CRIET"	LA PRADERA	RURAL	28	0	RPS
	LA VORAGINE	RURAL	114	0	RPS
	PIÑALITO	RURAL	37	0	RPS
	VIGIA TROMPILLOS	RURAL	31	0	RPS
INSTITUCION EDUCATIVA EL CUSIANA	EL CUSIANA	RURAL	493	0	RPS
	LA IQUIA	RURAL	40	0	RPS
	LOS YAGUAROS	RURAL	24	0	RPS
	SAN CARLOS	RURAL	15	0	RPS
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA	DIVINO NIÑO	RURAL	254	0	RPS
	LA UNION	RURAL	5	0	RPS
INSTITUCION EDUCATIVA SIGLO XXI	LAS DELICIAS	RURAL	20	0	RPS
	SIGLO XXI	RURAL	378	0	RPS
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL DEL LLANO	AGUA BLANCA	RURAL	12	0	RPS
	CHAPARRAL	RURAL	12	0	RPS
	LA ESPERANZA	RURAL	27	0	RPS
	LA LIBERTAD	RURAL	8	0	RPS
5 INSTITUCIONES	**20 SEDES EDUCATIVAS**		**1701**	**5**	

La Gobernación de Casanare garantizará el servicio desde el primer día hasta último día calendario escolar bajo la modalidad ración preparada en sitio (tipo almuerzo) a través de recursos asignados por la unidad administrativa especial de alimentación escolar – UAPA del ministerio de educación nacional y Sistema General de Regalías durante la vigencia 2027.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes decide celebrar un acuerdo de bolsa común, con el fin de aunar esfuerzos para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en la vigencia 2027 en la jurisdicción del Municipio de **Tauramena**, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 0003 de 2026 y resolución 0155 de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA) "***Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE"***, con el fin de contribuir con la permanencia escolar de las Niñas, Niños, Jóvenes y Adolescentes.

Así las cosas, el Gobernador de Casanare, **CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO** y el Alcalde del Municipio de Tauramena, **JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO**, celebran el presente acuerdo de bolsa común, en virtud del cual se adquieren los siguientes compromisos:

- **GOBERNACIÓN DE CASANARE:**

1. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar- PAE a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en la jornada única y las sedes educativas ubicadas en la zona Rural del municipio de Tauramena, para la vigencia de 2027, mediante la asignación de recursos de la UApA.

2. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar- PAE a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT, en la estrategia de residencias escolares del municipio de Tauramena, para la vigencia de 2027

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

- **ALCALDÍA DE TAURAMENA**

1. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en el nivel preescolar de las instituciones educativas oficiales del área urbana de su jurisdicción, y progresivamente según los criterios de priorización establecidos en la resolución 0003 de 2026 y 0155 de 2026, durante todo el calendario académico 2027, según resolución expedida por la Secretaría de Educación Departamental.

La presente acta de compromiso se firma en Yopal a los

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Gobernador de Casanare

JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde Municipio de Tauramena

Vo. Bo. **DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS**
Secretario de Educación Departamental

Vo. Bo. **WILLIAM HERNÁN ABRIL VALCARCEL**
Secretario de Desarrollo Social Municipio Tauramena

Vo. Bo. **KAREN SOFÍA SANTAFÉ AGUDELO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo **TIRSO ALDANA MORALES**
Jefe de oficina Asesora de Jurídica Municipio de Tauramena

Revisó: Asesor Despacho Gobernación de Casanare

Revisó: Fabio Yesid Bernal Pérez - Asesor OAJ Gobernación de Casanare

Revisó: Carmen Hilmenda González Pinilla, Asesora externa OAJ Municipio de Tauramena

Elaboró: Sofía Quevedo Reña – Profesional Equipo PAE

Elaboró: William Alejandro Meléndez García – Profesional Equipo PAE

Elaboró: Yenny Constanza Salanueva Navas – Profesional Equipo PAE

Elaboró: Juan Diego Camacho Gualdrón - Profesional Equipo PAE